ANEXO 2-B

LISTAS DE COMPROMISOS ARANCELARIOS

NOTAS GENERALES

1. Las disposiciones de esta Lista están generalmente expresadas en términos del Arancel de Aduanas de la República del Perú (AAPERU), y la interpretación de las disposiciones de esta Lista, incluyendo la cobertura de producto de las subpartidas de esta Lista, se regirá por las Notas Generales, Notas de Sección y Notas del Capítulo del AAPERU. En tanto las disposiciones de esta Lista sean idénticas a las disposiciones correspondientes del AAPERU, las disposiciones de esta Lista tendrán el mismo significado que las disposiciones correspondientes del AAPERU.

2. Las disposiciones de esta Lista están generalmente expresadas en términos del Arancel de Aduanas de Tailandia (AAT), y la interpretación de las disposiciones de esta Lista, incluyendo la cobertura de producto de las subpartidas de esta Lista, se regirán por las Notas Generales, Notas de Sección y Notas del Capítulo del AAT. En tanto las disposiciones de esta Lista sean idénticas a las disposiciones correspondientes del AAT, las disposiciones de esta Lista tendrán el mismo significado que las disposiciones correspondientes del AAT.

3. Para efectos de este Anexo:

   (a) "Código SA" significa el código utilizado en la nomenclatura del SA 2022, a nivel de líneas arancelarias nacionales;

   (b) "Descripción" significa la descripción de la mercancía utilizada en la nomenclatura del SA 2022, a nivel de línea arancelaria nacional;

   (c) "Arancel Base" significa el arancel aduanero de nación más favorecida (NMF) aplicado por las Partes al 1 de junio del 2004;

   (d) "Categoría" significa la categoría del tratamiento preferencial que se aplicará para fines de reducción o eliminación arancelaria de los productos en cuestión.

4. A los efectos de la implementación de la reducción o eliminación de aranceles aduaneros, la primera reducción tendrá lugar en la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo y las reducciones posteriores tendrán lugar el 1 de enero de cada año siguiente.

5. Para efectos de este Anexo, el año uno significa el año en el cual este Acuerdo entra en vigor según lo dispuesto en el Artículo 2.4 (Eliminación de Aranceles Aduaneros).

6. Las siguientes categorías aplicarán para la reducción o eliminación de aranceles aduaneros de conformidad con el Artículo 2.4 (Eliminación de Aranceles Aduaneros):

(a) “A”: los aranceles aduaneros de las mercancías originarias incluidas en las líneas arancelarias de la categoría de desgravación “A” serán eliminados completamente, y estas mercancías estarán libres de aranceles en la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo;

(b) “B3”: los aranceles aduaneros de las mercancías originarias incluidas en las líneas arancelarias de la categoría de desgravación “B3” serán eliminados en tres etapas anuales iguales, y estas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del Año 3;

(c) “B5”: los aranceles aduaneros de las mercancías originarias incluidas en las líneas arancelarias de la categoría de desgravación “B5” serán eliminados en cinco etapas anuales iguales, y estas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del Año 5;

(d) “B7”: los aranceles aduaneros de las mercancías originarias incluidas en las líneas arancelarias de la categoría de desgravación “B7” serán eliminados en siete etapas anuales iguales, y estas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del Año 7;

(e) “B9”: los aranceles aduaneros de las mercancías originarias incluidas en las líneas arancelarias de la categoría de desgravación “B9” serán eliminados en nueve etapas anuales iguales, y estas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del Año 9;

(f) “B10”: los aranceles aduaneros de las mercancías originarias incluidas en las líneas arancelarias de la categoría de desgravación “B10” serán eliminados en diez etapas anuales iguales, y estas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del Año 10;

(g) “B12”: los aranceles aduaneros de las mercancías originarias incluidas en las líneas arancelarias de la categoría de desgravación “B12” serán eliminados en doce etapas anuales iguales, y estas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del Año 12;

(h) “B15”: los aranceles aduaneros de las mercancías originarias incluidas en las líneas arancelarias de la categoría de desgravación “B15” serán eliminados en quince etapas anuales iguales, y estas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del Año 15;

(i) “B17”: los aranceles aduaneros de las mercancías originarias incluidas en las líneas arancelarias de la categoría de desgravación “B17” serán eliminados en diecisiete etapas anuales iguales, y estas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del Año 17;

(j) “17-A”: los aranceles base se mantendrán sin cambios durante los años uno a ocho. Comenzando el 1 de enero del Año 9, los aranceles base serán eliminados en diez

etapas anuales iguales, y estas mercancías quedarán libres de aranceles aduaneros a partir del 1 de enero del Año 18;

(k) "17-B": los aranceles base se mantendrán sin cambios durante los años uno a diez. Comenzando el 1 de enero del Año 11, los aranceles base serán eliminados en ocho etapas anuales iguales, y estas mercancías quedarán libres de aranceles aduaneros a partir del 1 de enero del Año 18;

(l) "Q*": los aranceles aduaneros sobre mercancías originarias comprendidas en las líneas arancelarias de la categoría de desgravación "Q*" quedarán libres de aranceles a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, dentro del volumen del contingente arancelario comprometido por Tailandia en virtud del Acuerdo de la OMC;

(m) "Q**": los aranceles aduaneros sobre mercancías originarias comprendidas en las líneas arancelarias de la categoría de desgravación "Q**" serán eliminados en cinco etapas anuales iguales, y estas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del Año 5, dentro del volumen del contingente arancelario comprometido por Tailandia en virtud del Acuerdo de la OMC; y

(n) "R": estas líneas arancelarias serán excluidas de cualquier compromiso de eliminación y/o reducción de aranceles aduaneros, y estas mercancías estarán sujetas al arancel aduanero NMF aplicado al momento de la importación. Después del quinto año desde la entrada en vigor del Acuerdo, de conformidad con el Artículo 2.4.4 (Eliminación de Aranceles Aduaneros) y a solicitud de cualquier Parte, las Partes celebrarán consultas para considerar ampliar el ámbito de la eliminación de aranceles aduaneros bajo esta categoría.

7. La tasa resultante en cada etapa será redondeada hacia abajo, al menos al décimo punto porcentual más cercano o, si la tasa arancelaria está expresada en unidades monetarias, al menos al 0.001 de la unidad monetaria oficial de la Parte.